

28 de enero de 2021

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en razón al hecho de que no fue aportado de manera simultánea avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción, el cual es necesario a fin de determinar la cuantía del proceso, así mismo se señaló que debía aportarse certificado de libertad y tradición del inmueble, con una fecha no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que se presentó la demanda tal y como lo dispone el artículo 373 del C.G.P, razón por la cual se otorgó a la parte demandante el termino de cinco (5) días a efectos de que subsanara los defectos de los que adolecía la demanda.

Ahora bien, la anterior decisión fue notificada al demandante por medio de estado de fecha del 24 de noviembre de 2020, venciéndose el termino otorgado por el despacho para subsanar los defectos el día 27 de noviembre de 2020, sin que hasta esta data el demandante se hubiese pronunciado respecto a los puntos anotados en el auto previamente mencionado.

Tomando como base las anteriores consideraciones es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone en uno de sus apartes que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si*

la admite o la rechaza”, en virtud de lo anterior al no haberse subsanado correctamente los defectos anotados en el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se rechazará la presente acción **VERBAL DE PERTENENCIA** y se ordenará su devolución a la accionante previa anotación en el libro radicado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por los señores **AIME ERNESTO AGAMEZ PERZ, LUIS ALBERTO AGAMEZ PEREZ, ADRIANA MARIA AGAMEZ PEREZ y AMIRA LUZ PEREZ CONDE**, a través de apoderado judicial, de **LIBIA ESTHER AGAMEZ BERRIO Y OTROS**, por no haber subsanado las deficiencias de las que adolece la demanda, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria realícense las anotaciones correspondientes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ